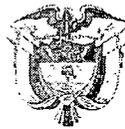


INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, respecto al pago de las costas tanto del proceso ordinario como del ejecutivo por parte del director de procesos judiciales de Colpensiones; igualmente, obra poder conferido a la Dra. DANNIA VANNESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien a su vez lo sustituye al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA.
Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **16 ENE** 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, consignó el depósito judicial No. 400100006554905 por valor de \$2.566.700, suma que corresponde al valor de las costas tanto del proceso ordinario como de las aprobadas en la presente causa; por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención, al señor ELEUTERIO MARTÍNEZ HERNANDEZ identificado con CC No. 2.323.658, lo anterior, atendiendo que el poder conferido al Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA visto a folio 1 del expediente, no cuenta con la facultad para recibir títulos.

En ese orden ideas, habida consideración que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el anterior pago cubre la totalidad de la obligación que estaba a su cargo y pendiente por cancelar, se declara terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

De otro lado, como quiera que al proceso se allegó poder general otorgado a la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. DANNIA VANNESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, quien a su vez sustituye poder al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA, para la representación judicial de la demandada, el despacho tiene por revocado el poder conferido en primera oportunidad al doctor GUSTAVO ARMANDO VARGAS.

Ahora bien, sería del caso entrar a reconocer personería a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., si no fuese porque tal y

como ha ocurrido en procesos donde es demandada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dicha firma de abogados terminó su representación judicial, razón por la que se hace inane el reconocimiento.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por pago total de las obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100006554905 por valor de \$2.566.700 a favor del señor ELEUTERIO MARTÍNEZ HERNANDEZ identificado con CC No. 2.323.658. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO.- TENER por revocado el poder al Dr. GUSTAVO ARMANDO VARGAS, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme las consideraciones antes expuestas.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° SA de Fecha 17 ENE 2023
Secretaría



EXPEDIENTE RAD. 2011-00815

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. 2011 00815, informándole que la accionada solicita la entrega del título judicial (fl.187), y que el demandante no ha dado respuesta a la comunicación remitida el pasado 25 de mayo de 2022 (fl.198). Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **16 ENE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que en auto del nueve (9) de noviembre de 2020 (folio 183) el juzgado dispuso entre otros apartes entregar el depósito judicial N° **400100006423348** a la ejecutada, habiéndose realizado la respectiva autorización para su pago (folio 184), no obstante, el 17 de mayo de 2022 (folio 187 y ss) la convocada a juicio solicita la entrega del mencionado título judicial con abono a cuenta, así las cosas, es del caso autorizar el pago del título judicial N° **400100006423348** por la suma de **\$3.359.439** por abono a la cuenta de ahorros No. **403603006841** del Banco Agrario de Colombia, de la que es titular Colpensiones y cuyo titular es la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme se evidencia de la certificación bancaria, que reposa a folio 188 vuelto del expediente, lo que de suyo conlleva a la **anulación de la orden de pago** que se realizó para su reclamo en ventanilla, gestión que deberá realizarse por Secretaría.

Finalmente, **se requerirá al demandante y a su apoderado judicial, para que se sirvan dar respuesta al requerimiento efectuado mediante comunicación del 29 de marzo de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
04 de **17 ENE 2023**. Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2013-00326

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que efectuada la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no efectuó pronunciamiento alguno, de igual forma obra renuncia al poder efectuado por la apoderada general de Colpensiones, en igual forma obra sustitución poder que hace el apoderado principal de la demandada TOXEMENT S.A., finalmente, obra solicitud de reconocimiento de personería de la abogada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.S., no obstante en virtud de la finalización de la relación contractual presenta renuncia. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 16 ENE 2023

Visto el informe secretarial, como quiera que una vez notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como se verifica a folios 817 y 818 del expediente, no efectuó pronunciamiento alguno, corresponde al despacho en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, convocar a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación, como quiera que la diligencia se realizará en forma virtual.

Ahora, en cuanto a la renuencia presentada por la apoderada de Colpensiones que reposa a folios 824 y 825 del informativo y, la sustitución de poder efectuada por la demandada TOXEMENT S.A., vista a folios 791 y 792 del informativo, el despacho las encuentra procedentes, razón por la que emitirá pronunciamiento en la parte resolutive.

Finalmente, si bien es cierto obra (fls. 801 y ss) poder conferido a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO, para la representación judicial de la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sería esta la oportunidad para reconocer personería sino fuera porque a folio 826 del plenario, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR el día **miércoles treinta y uno (31) de mayo de 2023** a partir de las **ocho y treinta (8:30 a.m.)** de la mañana para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del ordinal anterior, el juzgado se constituirá en la audiencia de que trata el artículo 80 de la norma procesal laboral.

TERCERO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA** identificada con C.C. No. 1.012.335.691 y T.P. N. 248.744 del C.S. de la J.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **HERMES GARCÍA DUEÑEZ** identificado con C.C. No. 80.098.833 y T.P. No. 143.156 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **TOXEMENT S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. </p> <p>17 ENE 2023</p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>
--

EXPEDIENTE RAD. 2014-00646

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra escrito de subsanación a la contestación a la demanda presentado por CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN en el término legal, igualmente obra escrito de renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de MEDIMAS EPS, de la misma manera reposa solicitud de desvinculación al proceso de CAFESALUD EPS S.A. hoy LIQUIDADADA y como consecuencia el levantamiento de medidas cautelares si las hay o de títulos judiciales, finalmente, obra solicitud de reconocimiento de personería apoderada de MEDIMAS EPS. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 16 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN subsanó en tiempo y en debida forma la deficiencia anotada en auto anterior, al cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada.

Ahora bien, observa el despacho que la Doctora LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ a quien le fue reconocida en auto anterior personería para actuar como apoderada judicial de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, allegó escrito actuando como apoderada especial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que a su vez actúa como mandataria con representación de CAFESALUD EPS SA LIQUIDADADA, solicitando la desvinculación del procedo de la referencia a la entidad que representa, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces.

Fundó la anterior solicitud en el hecho que CAFESALUD se declaró en desequilibrio financiero, como quiera que los gastos de administración del proceso de liquidación son superiores a los activos realizables a favor de la concursada, lo que imposibilita pagar créditos reconocidos en las diferentes prelações, tampoco se podría constituir reservas de algún tipo, igualmente, no existe posibilidad de efectuar pagos sobre eventuales condenas.

De la misma manera advierte que el 23 de mayo de 2022, el liquidador de CAFESALUD profirió resolución No. 331, por medio del cual se declaró terminado la existencia legal de dicha entidad, así como la cancelación del registro mercantil, por lo que desapareció de la vida jurídica, surgiendo entonces una pérdida de capacidad para ser parte.

Conforme lo anterior procede el despacho a resolver lo pertinente para lo cual desde ya se indica que no se acogerá favorablemente la solicitud presentada atendiendo los argumentos que se pasan a exponer:

Lo primero que se ha de decir es que, respecto de la disolución y liquidación de las sociedades, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC19300-2017 precisó que: *“...Las sociedades, como sujetos de derecho diferentes a los socios individualmente considerados, están sometidas al cumplimiento de unos requisitos para su creación y extinción, de suerte que sus actos sean oponibles a terceros y se evite una confusión patrimonial. Para la culminación de su existencia debe configurarse alguna de las causales contractual o legalmente establecidas, a partir de lo cual es menester agotar el procedimiento de realización de activos y pago de las acreencias. Estos dos momentos se conocen como la disolución y liquidación, respectivamente. La primera consiste en la satisfacción de las condiciones de hecho y de derecho exigidas para que se materialice alguna de los motivos de terminación del contrato de sociedad y, en consecuencia, finiquite la personalidad jurídica, momento a partir del cual el ente «no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación» (artículo 222 del Código de Comercio). La fase liquidatoria es el procedimiento que permite la ordenada solución de las acreencias y el reparto de los remanentes entre los asociados, a través de la enajenación del activo social. El artículo 241 del estatuto comercial así lo establece...”*

Atendiendo la jurisprudencia transcrita tenemos que, a través de auto de 23 de agosto de 2016, se dispuso la integración como litisconsorcio necesario a la demandada CAFESALUD EPS S.A., no obstante, con el escrito de contestación presentado por dicha entidad el 10 de marzo de 2021 visto folio 573 y ss, al no existir constancia de su notificación a través de auto de 12 de octubre de 2021 como da cuenta el documento obrante a folio 595 se dispuso tenerla por notificada por conducta concluyente, lo que quiere decir que la litis se trabó cuando la entidad todavía existía, esto es, en la fase liquidatoria, puesto que su extinción total acaeció el 23 de mayo de 2022, lo que conlleva a que deban soportar los efectos de este proceso que finaliza con la respectiva sentencia, adicionalmente, el artículo 222 del Código de Comercio, aplicable a los juicios laborales por remisión normativa del artículo 145 del estatuto procesal del trabajo, establece que cualquier operación o acto ajeno a la liquidación, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto; es decir, que es viable continuar un proceso en contra de sociedades liquidadas y disueltas como en el presente caso.

Lo anterior tiene su razón de ser, puesto que conforme al inciso 2º del artículo 68 del CGP cuando en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren, las anteriores razones, llevan a considerar que no se dan los presupuestos para desvincular del presente proceso a CAFESALUD EPS S.A. hoy LIQUIDADADA, siendo del caso negar la petición elevada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación, por cuanto la audiencia se realizará en forma virtual

En consecuencia se,

JAM

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **CAFESALUD EPS S.A. hoy LIQUIDADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de desvinculación del proceso de la demandada **CAFESALUD EPS S.A., hoy LIQUIDADA**, conforme las consideraciones antes expuestas.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por los doctores JULIANA PATRICIA MORAD ACERO identificada con CC No. 1.018.417.398 y T.P. No. 249.746 del C. S. de la J., y FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO identificado con CC No. 1.018.414.971 y T.P. No. 237.180 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de MEDIMAS EPS.

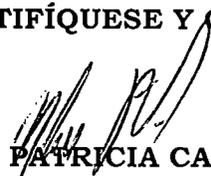
CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO** identificada con C.C. No. 1.065.623.203 y T.P. No. 259.872 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

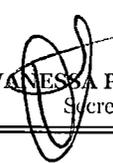
QUINTO.- SEÑALAR el día **miércoles (24) de mayo de 2023** a partir de las **8:30 a.m.**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. </p> <p>17 ENE 2023</p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

EXPEDIENTE RAD. 2015-00381

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2015 00381, informándole que el apoderado de la entidad demandante, presentó desistimiento parcial de algunos recobros (fls.1762 a 1765 del cuaderno 4). Así mismo se informa que a folio 1748 cuaderno 4, obra renuncia del apoderado de la NUEVA EPS., y a folio 1752 cuaderno 4, obra renuncia del apoderado de ADRES. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., 16 ENE 2023

Visto el informe secretarial, frente a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte actora, se observa que el petente renuncia al cobro de 145 ítems, los cuales aparecen descritos en memorial que reposa a folios 1762 a 1765 del cuaderno 4, desistiendo de la suma de \$117.023.815.

Siendo ello así, para resolver la petición de la parte actora, el Despacho se remite al artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del C.P.T.S.S., en cuyos términos, dice:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.

Así las cosas, como la solicitud formulada por la parte demandante, se ajusta a la normatividad antes referida, por cuanto no se ha emitido sentencia y el doctor Wilson Ricardo Sánchez Pinzón posee la facultad de desistir, tal y como consta en el poder y en certificado de existencia y representación legal, documentos que obran a folios 1441 a 1447 del cuaderno 3B. En consecuencia, se admite el desistimiento efectuado por la parte actora NUEVA EPS, por valor de \$117.023.815.00.

Ahora bien, como quiera que las renunciaciones a los poderes, presentados por los apoderados de la NUEVA EPS y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, obrantes a folios 1748 y 1752 del cuaderno 4, cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., será del caso aceptarlas, y requerir a las distintas entidades, con el fin que se sirvan designar nuevo apoderado que los represente.

Finalmente, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., el día jueves **ocho (8) de junio del presente año (2023)**, a la hora de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, diligenciar a la cual deberá asistir el perito que rindió el dictamen.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento presentado por la entidad demandante, NUEVA EPS, respecto de los ítems que aparecen individualizados en memorial que reposa a folios 1762 a 1765 del cuaderno 4 del expediente, y que completan un valor de \$117.023.815; siendo del caso señalar, que el proceso continúa por valor de \$97.164.993, que corresponde a 328 servicios recobrados.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de los poderes, presentados por los doctores Wilson Ricardo Sánchez Pinzón y Juan Carlos Rodríguez Agudelo, apoderados de la NUEVA EPS y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, respectivamente, obrantes a folios 1748 y 1752 del cuaderno 4.

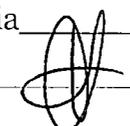
TERCERO: REQUERIR a las entidades NUEVA EPS y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, para que, a la mayor brevedad posible, se sirvan designar nuevo apoderado que los represente.

CUARTO: CITAR para audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., el día jueves ocho (8) de junio del presente año (2023), a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, diligencia a la cual deberá asistir el perito que rindió el dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
04 de 17 ENE 2023. Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2015-00547

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2015 00547, informándole que el apoderado de la parte demandante, aportó memorial, solicitando la entrega del título judicial. Así mismo, que se encuentra por resolver incidente de sanción abierto en contra de la accionada, por auto del 25 de enero de 2017. (Cuaderno anexo). Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 16 ENE 2023

Visto el informe secretarial, conforme la petición del apoderado de la parte actora, radicada el pasado 5 de octubre de 2022 (fl.413), respecto de la entrega del título judicial, es del caso indicarle, que por auto del 25 de marzo de 2022 (fl.410), se dispuso el pago del título judicial referido a favor del respectivo apoderado, doctor JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ, en firme dicho proveído se autorizó el correspondiente pago a su beneficiario y se le informó al mismo, tal y como consta en el aplicativo de consulta de procesos, donde consta que el 10 de mayo de 2022, se hizo la siguiente anotación “*PODRÁ ACERCARSE DIRECTAMENTE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA COBRAR EL TITULO JUDICIAL, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FÍSICO DENOMINADO DJo4, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, EMITIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*”.

Lo anterior, significa que el doctor CABEZAS deberá acudir a la ventanilla del Banco Agrario, para hacer efectivo el pago del título judicial, conforme lo ordenado.

De otro lado, sería del caso proceder a imponer sanción en contra de la accionada, cuya apertura se dio por auto del 25 de enero de 2017 (cuaderno anexo), siendo el motivo de la misma, la omisión de Colpensiones, en aportar el expediente administrativo del demandante, el cual le fue solicitado en audiencia del 21 de noviembre de 2016, sino fuera porque se evidencia que la entidad accionada dio respuesta a través de escrito del 4 de octubre de 2017 (fls.345 a 365), material probatorio que se tuvo en cuenta para proferir la sentencia condenatoria del 13 de julio de 2018 (fls.369 a 370), decisión que fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl.378), siendo del caso anotar, que la demandada dio cumplimiento a la sentencia proferida con el pago de la obligación, pues no otra circunstancia se extrae de la entrega de dineros que se ordenó al actor.

Así entonces, no existen motivos suficientes para imponer sanción a la accionada, pues como se advirtió la misma dio respuesta al requerimiento, y el presente proceso ya cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, lo que de suyo contrae al archivo del incidente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR al apoderado de la parte demandante, que el título judicial reclamado, ya fue debidamente ordenado y constituido para su cobro.

SEGUNDO: ARCHIVAR el incidente de sanción en contra de la accionada, por cumplimiento de la orden que dio origen a su apertura.

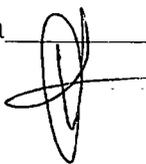
TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
0A de 17 ENE 2023.

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., primero (1º) de junio del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2015/00956, informando que la parte demandada solicita la entrega del título judicial por abono a cuenta.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.



Bogotá D.C., **16 ENE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que en auto del 3 de mayo de 2022 (fol. 158 y vto) el Juzgado dispuso entre otros apartes entregar los depósitos judiciales números 400100006031854 por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00 MCTE) y 400100006035615 por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000.00 MCTE), a la parte ejecutada, monto último que si bien por un error involuntario en auto de 3 de mayo de 2022, se estipuló como cifra numérica la suma de \$1.000.000.000.00, no lo es menos que el importe real es por un \$1.000.000.00, razón por la cual bajo los parámetros establecidos en el artículo 286 del CGP será éste valor el que se tendrá en cuenta para todos los efectos.

Aclarado lo anterior, como quiera que el 27 de mayo de ese mismo año la convocada a juicio solicitó la entrega del título con abono a cuenta, es del caso autorizar el pago de dichos títulos judiciales por abono a la cuenta de ahorros número 403603006841 adscrita al Banco Agrario de Colombia y cuyo titular es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Cumplido lo anterior, no habiendo petición pendiente por resolver se dispone el archivo definitivo de las diligencias, tal y como se ordenó en auto del 3 de mayo de 2022 (fl. 158 y vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

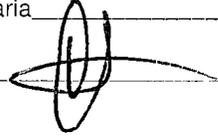
Proceso Ejecutivo Laboral: 110013105024 2015 00956 00

Demandante: Julio Roberto Morales

Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

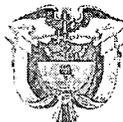
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0A de Fecha 17 ENE 2023
Secretaria

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the bottom.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que obra solicitud de entrega de título en favor de la parte demandante.
Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **16 ENE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del dinero consignado por la demandada BANCOLOMBIA, para lo cual, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que aquella consignó el siguiente depósito judicial No. 400100008351742 por valor de \$100.000, suma que corresponde a las costas procesales de primera instancia a la que fue condenada la mentada entidad y que fueron aprobadas; por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Ahora bien, verificado el poder conferido por la demandante FLOR ENELIA PÉREZ VDA DE CABEZAS obrante a folios 1 y 2 del expediente al Dr. **JOSÉ MARÍA BELTRÁN DELGADO**, se tiene que cuenta con la facultad expresa para "recibir", por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008351742 por valor de \$100.000, a favor de la nombrada profesional del derecho.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008351742 por valor de \$100.000, a favor del Dr. **JOSÉ MARÍA BELTRÁN DELGADO**, conforme a las consideraciones antes expuestas. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, dese cumplimiento al ordinal 2º del auto de fecha 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario laboral: 110013105024 2017 00244 00
Demandante: FLOR ENELIA PÉREZ VUIDA DE CABEZAS
Demandado: BANCOLOMBIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 01 de Fecha 17 ENE 2023
Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que obra solicitud de entrega de título en favor de la parte demandante.
Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **16 ENE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del dinero consignado por la demandada COLPENSIONES, para lo cual, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que aquella consignó el siguiente depósito judicial No. 400100007858335 por valor de \$828.116, suma que corresponde a las costas procesales de primera instancia a la que fue condenada la mentada entidad y que fueron aprobadas; por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Ahora bien, verificado el poder conferido por la demandante señora CLARA AMANDA RUIZ ÁLVAREZ obrante a folio 393 del expediente al Dr. **SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO**, se tiene que no cuenta con la facultad expresa para cobrar o recibir títulos judiciales, por tanto, no queda otro camino que ordenar la entrega y cobro del depósito judicial No. 400100007858335 por valor de \$828.116 a la demandante señora **CLARA AMANDA RUIZ ÁLVAREZ**.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100007858335 por valor de \$828.116, a favor de la señora **CLARA AMANDA RUIZ ÁLVAREZ**, conforme a las consideraciones antes expuestas. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, dese cumplimiento al inciso 3° del auto de fecha 1° de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario laboral: 110013105024 2018 00042 00
Demandante: CLARA AMANDA RUIZ ÁLVAREZ
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 04 de Fecha 17 ENE 2023
Secretaria



PROCESO NO. 2018-00464-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informándole que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto proferido por esta instancia judicial en el sentido de acceder al llamamiento en garantía de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO A.S.D. S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. Sírvase proveer.**


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en el sentido de admitir el llamamiento en garantía presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO A.S.D. S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior.

SEGUNDO.- ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por el **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO A.S.D. S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.**

TERCERO.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO A.S.D. S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de

la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 ENE 2023

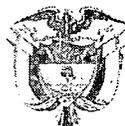
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. GA


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que obra solicitud de entrega de títulos en favor de la parte demandante.
Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **16 ENE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del dinero consignado por la demandada COLPENSIONES, para lo cual, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que aquella consignó el siguiente depósito judicial No. 400100008362560 por valor de \$828.116, suma que corresponde a las costas procesales de primera instancia a la que fue condenada la mentada entidad; por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Ahora bien, verificado el poder conferido por el demandante GUSTAVO BELLO MEDINA obrante a folio 1 del expediente al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO**, se tiene que cuenta con la facultad expresa para “recibir”, por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008362560 por valor de \$828.116, a favor del nombrado profesional del derecho.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

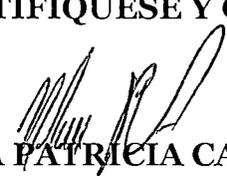
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008362560 por valor de \$828.116, a favor del Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO**, conforme a las consideraciones antes expuestas. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, dese cumplimiento al ordinal 3° del auto de fecha 15 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario laboral: 110013105024 2018 00512 00

Demandante: GUSTAVO BELLO MEDINA

Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

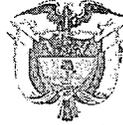
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 04 de Fecha 17 ENE 2023
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que obra solicitud de entrega de título en favor de la parte demandante.
Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **16 ENE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del dinero consignado por la demandada COLPENSIONES, para lo cual, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que aquella consignó el siguiente depósito judicial No. 400100008488842 por valor de \$700.000, suma que corresponde a las costas procesales de primera instancia a la que fue condenada la mentada entidad y que fueron aprobadas; por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Ahora bien, verificado el poder conferido por el demandante DANIEL ANTONIO LAVERDE MATEUS obrante a folio 1 del expediente a la Dra. **CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO**, se tiene que cuenta con la facultad expresa para “recibir”, por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008488842 por valor de \$700.000, a favor de la nombrada profesional del derecho.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008488842 por valor de \$700.000, a favor de la Dra. **CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO**, conforme a las consideraciones antes expuestas. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, dese cumplimiento al ordinal 3° del auto de fecha 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario laboral: 110013105024 2019 00488 00
Demandante: DANIEL ANTONIO LAVERDE MATEUS
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 04 de Fecha 17 ENE 2023
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que obra solicitud de entrega de títulos en favor de la parte demandante, igualmente, obra constancia de pago de costas por parte de la AFP SKANDIA y de PORVENIR S.A., finalmente, obra solicitud de mandamiento ejecutivo.
Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **16 ENE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los dineros consignados por las demandadas AFPs SKANDIA y PORVENIR S.A., para lo cual, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que aquellas, consignaron los siguientes depósitos judiciales; SKANDIA S.A.: los títulos Nos. 400100008509205 por valor de \$491.871 y 400100008515400 por valor de \$408.526; PORVENIR S.A.: el título No. 400100008298509 por un monto de \$500.000, sumas que corresponden a las costas procesales de los que fue objeto de condena las mentadas entidades ; por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Ahora bien, verificado el poder conferido por la demandante MARÍA TERESA CUELLAR DE JIMENEZ obrante a folios 1 a 3 del expediente a la Dra. **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**, se tiene que cuenta con la facultad expresa para “cobrar”, por tanto, se ordena la entrega y cobro de los títulos judiciales Nos. 400100008509205 por valor de \$491.871, 400100008515400 por valor de \$408.526 y 400100008298509 por un monto de \$500.000, a favor de la nombrada profesional del derecho.

De otro lado, habida cuenta que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago, por el monto faltante por concepto de las costas de primera instancia a las que fue condenada la AFP PORVENIR S.A., dada su procedencia se dispone, **ORDENAR** el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro de los títulos judiciales Nos. 400100008509205 por valor de \$491.871, 400100008515400 por valor de \$408.526 y 400100008298509 por un monto de \$500.000, a favor de la Dra. **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**, conforme a las consideraciones antes expuestas. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 04 de Fecha 17 ENE 2023
Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2020-00231

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. 2020 00231, informándole que la accionada solicita información sobre entrega de títulos judiciales. (fl.130). Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINTÓN-MORALES
SECRETARÍA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 ENE 2023

Visto el informe secretarial, se advierte que, por proveído del 27 de abril de 2022, se dispuso la entrega del título judicial No. 400100008233374 por valor de \$50.000, a favor de la entidad demandante; así las cosas, y en la medida que dicha entidad solicita información sobre el pago del mismo, se dispone elaborar la orden ante el Banco Agrario, para que el dinero pueda ser recaudado por su beneficiaria, en la ventanilla respectiva; cumplido lo anterior, realícese la respectiva anotación en el sistema, para que la parte actora pueda acceder debidamente a la información.

Por otra parte, revisado el expediente se evidencia, que con ocasión a una imprecisión involuntaria se ordenó por auto del veintisiete (27) de abril de 2022, la entrega del depósito judicial número 400100008232955 de fecha 21 de octubre de 2021, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000,00)**, al ejecutado, señor LUIS ANTONIO VILLAMIL, cuando el valor de ese Depósito corresponde a **CINCUENTA PESOS (\$50,00)**.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, dispone corregir la providencia adiada 27 de abril de 2022, obrante en el archivo 131 del expediente, teniéndose para todos los efectos legales que el valor del título judicial 400100008232955 de fecha 21 de octubre de 2021, es **CINCUENTA PESOS (\$50,00)**.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría elabórese la orden de pago del título judicial No. 400100008233374 por valor de \$50.000, a favor de la entidad demandante, de conformidad con lo ordenado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 27 de abril de 2022, en cual quedará así: **ORDENAR** la entrega del depósito judicial número **400100008232955** de fecha 21 de octubre de 2021, por valor de **CINCUENTA PESOS MCTE (\$50,00)**, al ejecutado, señor **LUIS ANTONIO VILLAMIL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 04
de 17 ENE 2023. Secretaria